CONSTANCIA. Marzo 15 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que fue allegado memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, aportando nuevamente escrito de inventarios y avalúos de los bienes existentes dentro de la sociedad conyugal y anexando el dictamen pericial practicado al inmueble ubicado en la Carrera 32 con Calle 32 de Manizales.

Pasa para los fines pertinentes.

VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 17-001-31-10-006-2022-00-294-00

Vista la constancia que antecede y una vez verificado el contenido del memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, aportando nuevamente inventarios y avalúos de los bienes existentes dentro de la sociedad conyugal y anexando el dictamen pericial practicado al inmueble ubicado en la Carrera 32 con Calle 32 de Manizales, el Despacho debe advertir que al no haberse allegado constancia de que el citado dictamen fue enviado al correo electrónico del apoderado de la contraparte, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el **TÉRMINO DE (03) DÍAS**, lo remita por dicho medio y aporte constancia de ello al Despacho.

De otro lado, analizados los inventarios que la parte demandante describe nuevamente en memorial presentado el 28 de febrero de 2024, cabe advertir que los mismos no se sujetaron a lo ya decidido en audiencia celebrada el pasado 23 de mayo de 2023, en la que fueron excluidas las partidas 4, 5 y 6 al no cumplir los requerimientos del artículo 34 de la Ley 63 de 1934, indicándoles desde esa fecha que podrían relacionarse en inventario adicional.

Ahora bien, como respecto a las partidas 1, 2 y 3, aunque se autorizó a ambas partes para realizar y aportar los correspondientes avalúos periciales, fue una carga cumplida únicamente por cuenta de la parte demandante y solo con respecto a la partida número dos, se entenderá que al haberse decretado el desistimiento tácito frente a los dictámenes periciales que debía presentar el demandado, quedan en firme los avalúos asignados inicialmente por la parte actora a las partidas 1 y 3 y el dictamen correspondiente a la partida N° 2 que aportó también la parte demandante.

En razón de la solicitud elevada por el apoderado de la demandante, tendiente a designarse como partidor, el Despacho no podrá acceder a la misma, considerando que las partes no concuerdan en este trámite, y si lo hay, se tendría que designar como partidores a ambos apoderados, quienes presentarían un solo escrito coadyuvado.

Así las cosas, si dentro del término indicado y tras conocer el dictamen, las partes guardan silencio, se designará de la lista de auxiliares de la justicia, al partidor que presentará el trabajo de partición correspondiente, debiendo asumir ambas partes los honorarios de su gestión.

NOTIFÍQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 047 el 18 de marzo de 2024.

LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria